

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO: 2020-249

A. I.

AL DESPACHO de la señora Juez informando que la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial aporta escrito con el que pretende dar por subsanada la demanda. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 9 de octubre de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Trece de octubre de Dos Mil Veinte

El pasado 5 de octubre de 2020, la parte demandante ADRIANA CAROLINA GALVAN FLOREZ, presentó memorial con anexos en donde subsanó cada una de las observaciones realizadas mediante providencia de fecha 30 de septiembre del presente año.

Por lo tanto, como la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y Ss. del C.G.P., habrá de admitirse y dársele el trámite señalado en el artículo 442 y Ss., del Código General del Proceso.

Ahora bien, se allega como documento base de recaudo la Diligencia de Conciliación No. 0508 de fecha 29 de agosto de 2018, proferida por el Centro Zonal Carlos Lleras Restrepo del I.C.B.F., en la que se acordó lo siguiente:

"...SEGUNDO: ALIMENTOS: el señor JULIAN ANDRES BARAJAS LENSINK, se compromete a cancelar como cuota alimentaria mensual a favor de su hija MIA VICTORIA BARAJAS GALVAN, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000) MENSUAL, cuota que será entregada del día 20 al 24 de cada mes, consignados a la cuenta de ahorros no. 044666110688 de Bancolombia, esta cuota inicia a partir del mes de Septiembre de 2018. Esta cuota se incrementará a partir del mes de enero de cada año acumulativamente en el mismo porcentaje decretado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal (...).

TERCERO: (...) el señor JULIAN ANDRES BARAJAS LENSINK (...) se compromete a suministrar a su hija MIA VICTORIA BARAJAS GALVAN, dos (2) mudas de ropa completas a mitad de año y al finalizar el año dos mudas completas, el día 15 de junio y al finalizar el año el día 15 de diciembre muda de ropa consistente en (ropa interior, ropa exterior y calzado), cada una con un valor aproximado de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (150.000) MCTE; este valor se incrementará a partir del mes de enero de cada año acumulativamente en el mismo porcentaje decretado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal (...)"

Acta que se allega con constancia de ser primera copia que presta mérito ejecutivo.

En este sentido, la parte ejecutante sostiene que la ejecutada no dio cumplimiento a lo conciliado, con lo cual pretende lo siguiente:

1. Se libre mandamiento ejecutivo por la suma de \$3.605.840, correspondientes a las cuotas alimentarias completas de los meses de junio a septiembre de 2020; los saldos de las cuotas alimentarias de enero de 2019 a mayo de 2020; y las cuotas de vestuario desde diciembre de 2018 a junio de 2020, a favor de la niña MIA VICTORIA BARAJAS GALVAN, y a cargo del obligado JULIAN ANDRES BARAJAS LENSINK.
2. Que se impida la salida del país del obligado hasta que garantice el pago de la obligación alimentaria.

3. Que se condene al demandado al pago gastos, costas y agencias en derecho.

Adviértase a la parte actora que el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS busca recuperar aquellas cuotas alimentarias y de vestuario decretadas en el Diligencia de Conciliación No. 0508 de fecha 29 de agosto de 2018, proferida por el Centro Zonal Carlos Lleras Restrepo del I.C.B.F, y que al parecer el señor BARAJAS LENSINK no ha cancelado.

Por lo tanto, aquellas pretensiones encaminadas a aspectos diferentes a ello, no serán tenidas en cuenta y deberán hacerse valer en el proceso correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del Proceso Ejecutivo de Alimentos a favor de la niña **MIA VICTORIA BARAJAS GALVAN**, representada legalmente por su progenitora la señora **ADRIANA CAROLINA GALVAN FLOREZ**, y en contra del obligado señor **JULIAN ANDRES BARAJAS LENSINK** por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL CUARENTA PESOS (\$3.606.040)**, por concepto de las cuotas alimentarias y de vestuario, descritas a continuación:

CUOTAS ALIMENTARIAS:

2.019:

Correspondiente a los saldos dejados de cancelar de las cuotas alimentarias de enero a diciembre, cada una por la suma de \$24.000, para un total de **\$288.000**.

2.020:

Correspondiente a los saldos dejados de cancelar desde enero a mayo, cada una por valor de 49.440; así como las cuotas alimentarias de junio a septiembre, cada una por valor de \$449.440, para un total de **\$2.044.960**.

VESTUARIO

2.018

Correspondiente a las dos (02) mudas de ropa del mes de diciembre, cada una por valor de \$150.000, para un total de **\$300.000**.

2019

Correspondiente a las dos (02) mudas de ropa del mes de junio y las dos (02) mudas de ropa del mes de diciembre, cada una por valor de \$159.000, para un total de **\$636.000**.

2020

Correspondiente a las dos (02) mudas de ropa del mes de junio, cada una por valor de \$168.540, para un total de **\$337.080**.

Además, por las cuotas alimentarias se sigan causando y no se paguen, conforme lo dispone el inciso 2º del Artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar el presente auto al demandado señor **JULIAN ANDRES BARAJAS LENSINK**, en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; concediéndose

el término de cinco (5) días para que efectúe el pago de las sumas adeudadas, conforme lo estipula el artículo 431 Inciso 2° del C. G. P., y de 10 días para que de contestación a la presente demanda de conformidad con el artículo 442 del C. G. P.

TERCERO: Oficiese al Centro Facilitador de Servicios Migratorios, para que impidan la salida del país del señor **JULIAN ANDRES BARAJAS LENSINK**, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria (Art. 129 Ley 1098 de 2006).

CUARTO: La Defensoría de Familia y el Ministerio Público intervendrán en este proceso (Núm. 3-11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006 y el núm. 1 del Art. 46 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e7503c64b1206fb5b3c342885106e65af5066b64b027200461cd9e752b367ee

Documento generado en 13/10/2020 12:28:25 p.m.